En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas potrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de) Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1971 hasta la aludida fecha daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas expertaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estima adequadas narea.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se concede a «Gallina Blanca. S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azucar y goma base por exportaciones previamente realizadas de goma de mascar.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gallina Bianca, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azucar y goma base especial G. B. Bubble base por ex-

portaciones, previamente realizadas, de goma de mascar. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Gallina Blauca S.A.», con domici-lio en Infanta Carlota, 38, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y goma base especial G. B. Bubble base (PP. AA. 17.01-B y 38.19-K), empleados en la fabricación de goma de mascar, con una compo-sición centesimal en peso de 62.66 por 100 de azúcar, 17.006 por 100 de goma base, 19.825 por 100 de glucisa y 0,509 de aromati-zantes y colorantes (P. A. 17.04), previamente exportada,
 - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de goma de mascar de las carac-terísticas señaladas exportados podrán importarse 64,62 kilogra-mos de azúcar y 17,442 kilogramos de goma base.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de mermas se considerará el 2,50 por 100 del azúcar y de la goma base importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia. franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancía a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicla, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta roncesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial dei Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («B. O. E.» del 16). Para estas exportaciones, el plezo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de dos años, contados a partir de su publicación en el el formino de concentra que el cumplimiento de concentra de la publicación en el formino de concentra de la publicación en el concentra de la publicación en el formino de concentra de la publicación de concentra de la formino de concentra de la publicación de concentra de la publicación de concentra de la publicación de concentra de la formino de concentra de la publicación de concentra de la publicació

en el «Boleum Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se concede a «Embalajes Textiles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de malla con var de plástico. asas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Embaiajes Textiles, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de malla, con asas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

- 1.º Conceder a la firma «Embalajes Textiles, S. A.», con domicilio en San Juan Torruella (Barcelona), calle Prat, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaría de cloruro de polivinilo (resina) (P. A. 39.02.E.1.), empleado en la fabricación de bolsas de malla con asas de plástico (P. A. 60.01.D.1), previamente expertence. portadas.
 - 2.º A efectos contables se establece que:
 - Por cada cien kilogramos netos de cloruro de polivinilo contenidos en las bolsas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos 102,040 kgs.) de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno. el 2 por 100 de la mercancía importada.

cancia importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo de competentes de la decumentación.

4.º La exportación precedera a la importación, deciendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimes de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países palederas para obtener la reposición ciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos. zonas o denésitos

Las exportaciones realizadas a puersos, zonas o depositos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones reservativos. pectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaría serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes

a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

miento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

exportación al ampare de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimeinto de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilme. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplia el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), por Orden de 24 de diciembre de 1970, en el sentido de incluir en el las exportaciones de diversos manufacturados de polie-

Ilmo Sr.: La firma «Investigación Drogas y Aplicaciones. Sociedad Anónima» (IDASA), concesionaria del régimen de reposicion con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) para la importación de polietileno alta presión, en granza (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones previamente realizadas de bolsas y sacos de polietileno solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de film de polietileno y manufacturas de dicho film (guantes medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

zapatos, etc.),
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima (IDASA), con domicilio en Ignacio Iglesias, 80, Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), en el sentido de que quedan incluídos en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reponer el polietilcno en granza utilizado. las exportaciones de film de polietilcno en granza utilizado. las exportaciones de film (guantos medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

2º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) que ahora se amplia, incluso los porcentajes señalados como cantidad a reponer y mermas.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1971—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplia ORTEN de 26 de junto de 1971 por la que se ampute el régimen de reposición con franquicia aruncelaria concedido a «Copeca, S. L.», por Orden de 9 de febrero de 1971, en el sentido de incluir, dentro de las mercancias de importación, las tripas de cerdo oriainales saladas.

Ibno Sr.: La firma «Copeca, S. L.», concesionaria del régimen de reposicion con frunquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estadó» del 15) para la importación de tripas saladas de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas sa-ladas de cerdo y buey, saladas y calibradas, solicita se amplien las mercancias de importación a las tripas de cerdo originales

saladas.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copea, S. L.», con domicilio en la avenida del Capitán López Varela, 94, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971, en el sentido de ampliar las mercancias de importación a las tripas de cerdo originales saladas (P. A. 05.04-A.2) por exportaciones previas de tripas de cerdo saladas y calibradas (PP. AA. 05.04-A.2 y 42.06 B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1971, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos anos

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D. el Director general de

Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia al propio tiempo que se modifica y se ampliu la Orden de concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Ceratonia, Sociedad Anoniman, de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratonia, S. A.», en solicitupediente promovido por la firma «Ceratonia, S. A.», en solicitudes de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia, como asimismo ampliación y modificación del régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial de) Estado» del día 11 de febrero de 1957),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

rorrogar por tres años más, contados a partir del día 12 de Protrogar por tres años más, contados a partir del dia 12 de junio de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para su transformación en goma de garrofin (tragacén), y en los espesantes «Indulca», con destino a la exportación concedida a la firma «Ceratonia, S. A.», de Tarragona por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1956, y prorrogada en sucesivas ocasiones por Ordenes ministeriales de este Departamento, siendo la última de ellas la de fecha 14 de junio de 1969, que establesió como plazo para regiver las importaciones

1969, que estableció como plazo para realizar las importaciones hasta el día 12 de junio de 1971.

Al propio tiempo se modifica la nerma primera de la citada Orden de 27 de diciembre de 1956, la cual quedará redactada así: Se autoriza la admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para la fabricación de goma de garrofin y espesantes, tipo «Indalca», con destino a la expor-

tacion.

Asimismo se modifica y se amplía la norma segunda de la citada Orden conjunta, exclusivamente para la firma que se estudia, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que por cada 100 kliogramos de semilia de garrofin importados, se obtienen unos rendimientos dei 34 por 100 de goma pura (exportable), 15 por 100 de germen, 25 por 100 de residuos y 26 por 100 de mermas.

Es decir, que para 100 kliogramos de goma pura de garrofin exportada se dan de baja en la cuenta de admisión temporal 209,411 kilogramos de semilia importada por la Aduana matriz de la concesión, dentre de la cantidad citada, se considerarán los siguientes porcentales: 26 por 100 en concepto de mermas libres de derechos y subproductos. 15 por 100 para gérmenes adeudables por la P. A 12,08.B, y 25 por 100 por residuos adeudables por la P. A 23,02.

Asimismo, para las exportaciones de los productos «Indalca», tipo PA-1 de alta viscosidad, con contenido medio del